

CONTROL DE CAMBIOS			
Código	Versión	Fecha de la versión	Motivo de la modificación
PE_04	00	15/04/2021	

Contenido

1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE.....	2
3. ÓRGANO/S RESPONSABLE/S DEL PROCESO.....	2
4. NORMATIVA/DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	2
5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, RESPONSABLES Y EVIDENCIAS	2
6. INDICADORES	4
7. FLUJOGRAMA	4
8. ANEXOS	5

	Órgano/Unidad/Servicio	Fecha
Elaborado	Unidad Técnica de Calidad	15/04/2021
Revisado	Vicerrectorado de Gestión de la Calidad previa consulta a los servicios implicados	19/04/2021
Aprobado	Comisión de Procesos de Evaluación y Garantía de la Calidad	14/06/2021
	Consejo de Gobierno	24/06/2021

1. OBJETIVO

El objeto de este proceso es establecer cómo la Universidad de Alcalá realiza actuaciones dirigidas a garantizar que, en caso de extinción de un título oficial, los/as estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas van a disponer de un adecuado desarrollo de las mismas hasta su finalización.

2. ALCANCE

El presente documento es aplicable a todos los títulos oficiales impartidos en la Universidad de Alcalá y cualquier de sus centros adscritos.

3. ÓRGANO/S RESPONSABLE/S DEL PROCESO

Vicerrectorado de Estudios de Grado y Estudiantes

Vicerrectorado de Estudios de Posgrado

Vicerrectorado de Investigación y Transferencia

4. NORMATIVA/DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de universidades (LOU)
- Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (texto consolidado).
- Real Decreto 861/2010 de 2 de julio por el que se modifica el RD 1393/2007.
- Real Decreto 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Estatutos de la Universidad de Alcalá.
- Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UAH

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO, RESPONSABLES Y EVIDENCIAS

Está previsto suspender la titulación propuesta en caso de no superar el proceso de acreditación por parte de la agencia evaluadora, tal como dispone el artículo 28.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en el caso de grados y másteres, y el artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero en el caso de programas de doctorado. Asimismo, la Universidad de Alcalá procederá a la extinción del título cuando éste deje de responder a las necesidades formativas que pretendía atender en el momento de su implantación; o cuando se evidencien carencias graves en la impartición de las enseñanzas, de imposible subsanación. Para doctorado, además, se podrá extinguir un programa a solicitud de la Comisión Académica del mismo y en el caso de que la Comunidad Autónoma de Madrid retire la autorización para la impartición del título.

También se procederá a la extinción del título cuando, tras modificar los planes de estudios y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por el órgano de evaluación correspondiente (artículo 28 del mencionado RD), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como

corresponde a un nuevo título. Sin embargo, la UAH siempre tendrá la posibilidad de desistir de la modificación propuesta y continuar con el título original.

Según la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007 (texto consolidado): “las universidades, sin perjuicio de las normas de permanencia que sean de aplicación, garantizarán la organización de al menos cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes a la citada fecha de extinción.”

Si, a pesar de las medidas correctoras previstas, fuese necesario proceder a la extinción del título, la UAH garantizará los derechos adquiridos de los/as estudiantes matriculados en cualquiera de los cursos y asignaturas de este plan de estudios.

Los/as estudiantes que hayan iniciado sus enseñanzas en la titulación que se declare a extinguir conservarán el derecho a concluir sus estudios de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.4 del Real Decreto 1393/2007.

Una vez extinguida la docencia de un curso, no se admitirá la matrícula de estudiantes de nuevo ingreso en ninguna de las asignaturas de dicho curso, pudiendo matricularse únicamente aquellos/as estudiantes que hubieran estado ya matriculados en la asignatura con anterioridad, con el fin de poder examinarse.

Una vez extinguida la docencia correspondiente a un curso, se mantendrán los exámenes de las asignaturas de dicho curso durante los dos cursos siguientes. Realizados estos exámenes, los/as estudiantes que no hubieran superado las asignaturas del curso extinguido, podrán adaptarse a un nuevo plan de estudios de acuerdo con el sistema de transferencia y reconocimiento de créditos que esté contemplado en el nuevo plan. Los departamentos responsables de la docencia de las asignaturas del plan de estudios antiguo establecerán un sistema de tutorías adecuado para orientar y tutelar a los/as estudiantes que deseen examinarse de estas asignaturas durante el periodo de transición. El derecho a las convocatorias de examen se entenderá sin perjuicio de las normas previstas en el Reglamento de la Universidad.

Cuando se produzca la extinción de asignaturas optativas correspondientes a planes de estudios vigentes, bien porque habiéndose impartido éstas en un curso académico dejen de ofertarse en el siguiente, o bien porque las mismas cambien de denominación, se realizarán las convocatorias de exámenes correspondientes al curso académico inmediatamente posterior a aquél en que tuvieron docencia, y sólo para aquellos/as estudiantes que las hubieran cursado en el curso inmediatamente anterior.

En cuanto al profesorado, se reasignarán sus funciones en los estudios afines tanto de grado como de postgrado, en virtud de su experiencia docente e investigadora, así como de las necesidades de la Universidad.

En el caso de Másteres Universitarios los/as estudiantes que hayan iniciado el estudio que se declare a extinguir conservarán el derecho a concluir sus estudios.

En la siguiente tabla se enumeran y describen todos los pasos o fases de las que se compone este procedimiento, indicando, además, el responsable de cada una de las acciones y el documento o evidencia resultante, si lo hubiera:

Descripción de la acción	Responsable	Documento o evidencia resultante (sólo si procede)
1. Acordar la extinción de los títulos que correspondan	• Comisión de Docencia (Grados)	Ejecución de acuerdos de la Comisión de

Descripción de la acción	Responsable	Documento o evidencia resultante (sólo si procede)
	<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado (Másteres y Doctorados) 	Docencia o de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado
2. Elevar la propuesta de extinción para su aprobación en Consejo de Gobierno y Consejo Social	<ul style="list-style-type: none"> Vicerrectorado de Estudios de Grado y Estudiantes (grados) Vicerrectorado de Estudios de Posgrado (másteres) Vicerrectorado de Investigación y Transparencia (Doctorados) 	
3. Aprobar la extinción en Consejo de Gobierno. El Acuerdo de extinción del Consejo de Gobierno se remitirá al Consejo Social para que emita el preceptivo informe	Consejo de Gobierno	Ejecución de acuerdos de Consejo de Gobierno
4. Emitir informe de extinción del título	Consejo Social	Ejecución de acuerdo de Consejo Social
5. Con los acuerdos de Consejo de Gobierno y Consejo Social, comunicar la extinción a la Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> Vicerrectorado de Estudios de Grado y Estudiantes (Grados) Vicerrectorado de Estudios de Posgrado (Másteres) Vicerrectorado de Investigación y Transferencia (Doctorados) 	
6. Gestionar la publicación de los títulos extinguidos en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad de Madrid	<ul style="list-style-type: none"> Vicerrectorado de Estudios de Grado y Estudiantes (Grados) Vicerrectorado de Estudios de Posgrado (Másteres) Vicerrectorado de Investigación y Transferencia (Doctorados) 	Publicación en BOE y BOCM

6. INDICADORES

- Nº de títulos extinguidos

7. FLUJOGRAMA

Veáse Anexo I

8. ANEXOS

Anexo I: Flujograma

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE TITULACIONES

